



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00126-00. Proceso: Verbal Especial Divisorio y/o Venta de Bien Comun.
Demandante: Leonel Patiño Marín y otros. Vs. Demandada: Gloria Elena Patiño Marín y otro.

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del señor juez, solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, quien solicita la reprogramación de la audiencia a realizar el 08 de noviembre de 2023, en consideración a que ese mismo día tiene audiencia programada con antelación a esta en el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle del Cauca. Es entonces su Señoría, se pasa el presente proceso para que se sirva proveer la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Octubre 19 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°2261

Sevilla, Valle, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTES: MARÍA ESNEDA PATIÑO MARÍN
LEONEL PATIÑO MARÍN
MARÍA PATRICIA PATIÑO MARÍN
DEMANDADOS: GLORIA ELENA PATIÑO MARÍN
OMAIRA PATIÑO MARÍN
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00126-00

I.- OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez corroborado la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandado y dado que se han dispuestos todas las acciones necesarias con el objetivo de garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva en concordancia con el ejercicio real y pleno del derecho de defensa y, en cumplimiento al principio de publicidad de los actos procesales a todos los extremos litigiosos; se procederá entonces a convocar en una nueva oportunidad para abastecimiento de **AUDIENCIA** en donde se escuchara en declaración al perito GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, quien será interrogado y de igual manera se resolverá en esta oportunidad sobre la solicitud del Derecho de Retención, extendida por la demandada Omaira Patiño Marín, conforme los postulados del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil; así las cosas, se pudo colegir que en el *sub examine* se presentó una excusa válida por parte de la apoderada judicial de la parte demandada Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, quien manifestó no poder asistir a la



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00126-00. Proceso: Verbal Especial Divisorio y/o Venta de Bien Comun.

Demandante: Leonel Patiño Marín y otros. Vs. Demandada: Gloria Elena Patiño Marín y otro.

audiencia porque “...la suscrita ya tiene programada audiencia para ese mismo día 08/noviembre/2023 a las 9:30 a.m., en el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Sevilla V., dentro del proceso con radicado 2022-00277-00. Por lo anterior, le solicito comedidamente su señoría, fijar nueva fecha para la celebración de la referida audiencia dentro del proceso 2022-00126-00...”. dado que la misma se rituarà conforme lo indica el Código General del Proceso, se procederá a estudiar su reprogramación

Rememórese, que a este tipo de actuaciones procesales se les aplica las normas dispuestas en los artículos 406, inciso 3^o y 409 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 Ibidem; para el presente caso se citará lo dispuesto en la segunda norma enunciada que pregona lo siguiente: “*si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos*”. En este contexto, al verificar que tal postulado legal autoriza el aplazamiento de la diligencia convocada previamente, sumado a que la petición invocada por quien en el proceso funge como parte y, que la excusa presentada es pertinente; el Estrado Judicial concluye justificada para programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia convocada a fin de que perito que elaboró el dictamen de avalúo, aportado por la parte demandante rinda interrogatorio y de igual manera se resolverá en esta oportunidad sobre la solicitud del Derecho de Retención, extendida por la demandada Omaira Patiño Marín, conforme los postulados del Código General del Proceso, con viabilidad de la agenda del Despacho.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día Ocho (08) de noviembre dos mil veintitrés (2023), convocada mediante Auto Interlocutorio N° 2127 del veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para **AUDIENCIA** con el fin de escuchar en declaración al perito GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, quien será interrogado, en la fecha y hora que para tal fin se señale, la convocatoria del referido profesional, quedará con cargo de la parte actora, a través de su apoderada judicial, para el día **QUINCE (15) DEL MES DE FEBRERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora judicial de **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

TERCERO: TENGASE observancia por las partes del Auto Interlocutorio No 2127 del veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a fin de desarrollar la audiencia programada en el numeral anterior.

¹ El inciso 3º del artículo 406 del C. G. del P, presenta como requisito formal de la demanda “un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama” Por otra parte, el artículo 409 del mismo estatuto, dispone que “Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo”



R.U.N. 76-736-40-03-001-2022-00126-00. Proceso: Verbal Especial Divisorio y/o Venta de Bien Comun.
Demandante: Leonel Patiño Marín y otros. Vs. Demandada: Gloria Elena Patiño Marín y otro.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 173 DEL 20 DE
OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1432d9ccce7932e2df7b330482563fc8d97178f34f007ad84c6a7bfe4090d6e**

Documento generado en 19/10/2023 03:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>